

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 10137

Origen: Cámara Representantes - Abelenda, Marcos; Alvarez, Guillermo; Andrade Bosse, Pablo Alberto; Arregui, Roque; Balbi, Pedro; Baráibar, Carlos; Barreiro, Raquel; Bayardi, José; Bergeret Balverde, Susana Perla; Bolla Collazo, Luis Alberto; Charlone, Silvana; Chifflet, Guillermo; Coll Cunillera, Jorge J.; Fontes Volpi, Luis R.; Gallo Imperiale, Luis José; Gamou, Carlos; Ibarra, Doreen Javier; Legnani, Ramón; Matos Pugliese, Julio C.; Moreira, María Eloísa; Mujica, José; Nicolini, Leonardo; Obispo, Ruben; Orrico, Jorge; Palacio Cora, Claudia; Pérez Brito, Darío; Pita, Carlos; Rubio, Enrique; Tourné, Daisy

Análisis: La presente ley tiene por objeto prohibir y eliminar la discriminación por parte de cualquier persona, grupo de personas, instituciones públicas o privadas de carácter civil, político, económico, social y cultural; en los ámbitos del empleo, la educación y suministro de bienes y servicios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia u omisión basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, orientación o identidad sexual o de cualquier otra índole, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, origen nacional o social, posición económica o caracteres físicos. No podrá limitarse por ningún medio el acceso al mercado laboral, a las instituciones de enseñanza públicas o privadas, a las instituciones de carácter cultural o deportivo públicas o privadas, el ingreso a locales públicos en general (tales como locales de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes, etcétera) ni afectar en ninguna forma las condiciones de ingreso o permanencia en los mismos por razones discriminatorias de especie alguna. No podrá negarse el suministro de bienes o servicios a una persona o grupo de personas por los motivos de discriminación enunciados en el artículo 2º de la presente ley, ni establecer diferencias por dichos motivos en la calidad o las condiciones de suministro de tales bienes o servicios. Esta disposición se aplicará a instalaciones o servicios tales como: A) Acceso y utilización de cualquier lugar a que se permita entrada al público. B) Alojamiento en hoteles, pensiones y otros establecimientos similares. C) Locales de entretenimiento, esparcimiento en general. Sin perjuicio de las acciones ante los Juzgados Letrados competentes, quienes se consideren perjudicados por acciones discriminatorias en el ámbito laboral podrán denunciar dichas situaciones ante la Inspección General del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de que se instrumenten las medidas de control inspectorio. Las sanciones por infracción a las disposiciones vigentes sobre discriminación laboral se regirán por las disposiciones de la Ley N°16.045 de 2 de junio de 1989. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior quien incurra en actos u omisiones que de algún modo menoscaben el pleno ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República, será obligado, a pedido del interesado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y reparar el daño moral o material ocasionado. A los efectos del ejercicio de las acciones tendientes a la reparación del daño a que refiere el artículo anterior será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988 (Acción de Amparo). Se establece la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales de recreación, esparcimiento y espectáculos públicos en general, así como bares, restaurantes, etcétera en forma clara y visible el texto del artículo 8º de la Constitución de la República junto al de la presente ley.

Título: DISCRIMINACION. PROHIBICION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
07-05-1998	CRR	2720/1998	DISCRIMINACION. PROHIBICION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
DERECHOS HUMANOS	CRR	2720/1998

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
07-05-1998	CRR	Comisión General . Sesión:16	Diario Nro.2729
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	2720/1998	1081/0	DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS. Prohibición.

Trámite Parlamentario

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
07-05-1998	CRR	2720/1998	Entrada a Cámara de Representantes.
07-05-1998	CRR	2720/1998	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:0 Página:3 Diario:2729 DERECHOS HUMANOS
07-05-1998	CRR	2720/1998	Texto proyecto inicial. Tomo:0 Página:3 Diario:2729
08-05-1998	CRR	2720/1998	Recepción por parte de Div.Comisiones.
08-05-1998	CRR	2720/1998	Se distribuye repartido. Rep.1081/0 DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS. Prohibición.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
08-05-1998	CRR	2720/1998	Div.Comisiones envía a la Comisión. DERECHOS HUMANOS
08-02-2000	CRR	2720/1998	Div.Comisiones recibe de la Comisión. DERECHOS HUMANOS Art. 147
08-02-2000	CRR	2720/1998	Div.Comisiones remite a Trámite.
22-02-2000	CRR	2720/1998	Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo. Tomo:0 Página:21 Diario:2859
11-04-2000	CRR	2720/1998	Recepción por parte de Archivo. Folios: 12